



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 148/2020**

**ASUNTO: GERENCIA ADMINISTRACIÓN - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DEL BCB.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 de 26 de abril de 2016, y sus modificaciones.

El Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-322 de fecha 8 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración (GADM).

El Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-338 de fecha 14 de diciembre de 2020, de la GADM.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-136 de 15 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

El Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-347 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la GADM

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-143 de 21 de diciembre de 2020, de la GAL.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 148/2020

plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el artículo 54, o) de la Ley N° 1670, señala como atribución del Directorio del BCB aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 señala que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio.

Que el Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB tiene por objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas por parte de los servidores públicos del BCB. En su capítulo IV establece las condiciones para la asignación y uso de teléfonos celulares.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 en el artículo 11, numeral 29), establece que el Directorio del Ente Emisor tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Administración (GADM), mediante Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-322, recomienda al Presidente del BCB autorizar que se proceda con las modificaciones al Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, con el fin de otorgar el servicio de telefonía celular a los miembros del Directorio, Asesor Principal de Política Económica y Gerentes de Área.

Que el Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-338, de la GADM, establece que las nuevas necesidades para el adecuado desarrollo de las actividades laborales, requieren brindar instrumentos idóneos para que los ejecutivos del BCB puedan comunicarse de manera eficaz y oportuna y que en razón a ello, se requiere efectuar modificaciones al Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-136 de la GAL, establece que la propuesta de modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía, efectuada por la GADM, es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación.





*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 148/2020

Que el Informe Técnico BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2020-347, de la GADM establece que en función a las observaciones efectuadas por los miembros del Directorio a las modificaciones inicialmente propuestas al Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, se elaboró una nueva propuesta de modificación, considerando las condiciones de consumo y servicio acorde a las necesidades del ente emisor.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-143 de la GAL, señala que la nueva propuesta de modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía, efectuada por la GADM, considerando las observaciones efectuadas por los miembros del Directorio del BCB, es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 11 y Artículo 12 del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 11. (Asignación de Teléfonos Celulares)** El Presidente y el Gerente General del BCB tienen derecho al uso del servicio de telefonía celular y a la asignación del teléfono celular y sus accesorios.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 11. (Asignación de Teléfonos Celulares)** El Presidente, los Directores y el Gerente General del BCB tienen derecho al uso del servicio de telefonía celular y a la asignación del teléfono celular y sus accesorios.

Asimismo, se asigna el servicio de telefonía celular al Asesor Principal de Política Económica, Gerentes de Área y Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional del BCB para el uso en actividades propias de sus cargos, pudiendo otorgarse teléfonos celulares en función a la disponibilidad en las empresas operadoras del servicio.”

**DICE:**

**Artículo 12. (Pago por Servicios de telefonía Celular)** El costo del servicio de telefonía celular será cubierto con recursos del BCB, dentro de los siguientes rangos:





*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 148/2020

CARGO	MONTO MENSUAL MÁXIMO ASIGNADO
Presidente	Consumo hasta Bs1.000.-
Gerente General	Consumo hasta Bs800.-

Los pagos serán realizados por el BCB en forma mensual por el total facturado.

Todo excedente en la facturación al monto mensual máximo asignado, será asumido y reembolsado al BCB con recursos propios del beneficiario. El reembolso del excedente, será autorizado expresamente en el acta de asignación para su deducción automática de la planilla mensual de haberes.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12. (Pago por Servicios de telefonía Celular)** El costo del servicio de telefonía celular será cubierto con recursos del BCB, dentro de los siguientes rangos:

CARGO	MONTO MENSUAL MÁXIMO ASIGNADO
Presidente / Directores	Consumo individual de hasta Bs700.-
Gerente General / Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional.	Consumo individual de hasta Bs600.-
Asesor Principal de Política Económica y Gerentes de Área	Consumo individual de hasta Bs200.-

Los pagos serán realizados por el BCB en forma mensual por el total facturado.

Todo excedente en la facturación al monto mensual máximo asignado, será asumido y reembolsado al BCB con recursos propios del beneficiario. El reembolso del excedente, será autorizado expresamente en el acta de asignación para su deducción automática de la planilla mensual de haberes.”

**Artículo 2.-** La modificación al Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, entrará en vigencia a partir de su aprobación.



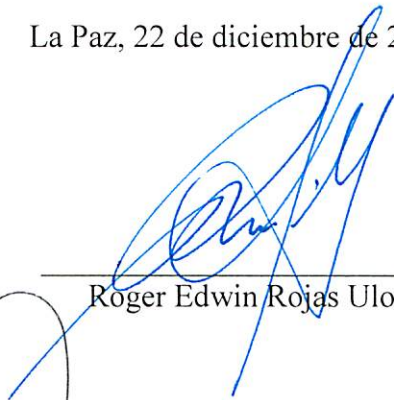


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 148/2020

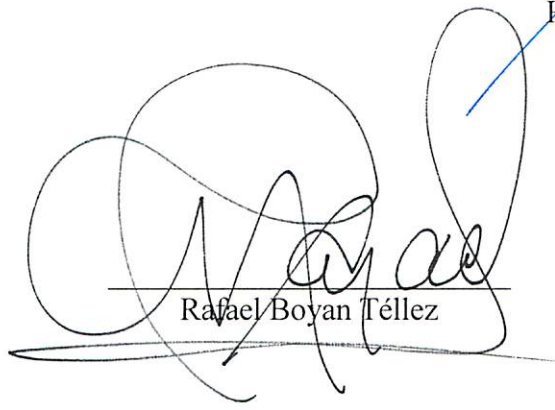
**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de diciembre de 2020



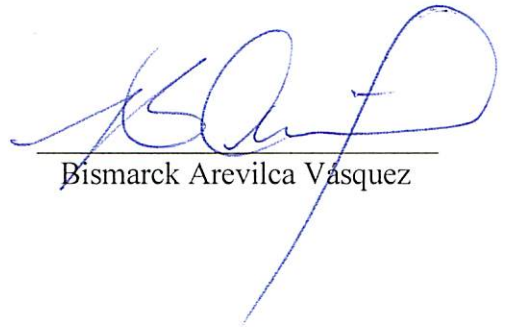
---

Roger Edwin Rojas Ulo



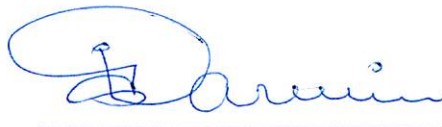
---

Rafael Boyan Téllez



---

Bismarck Arevilca Vásquez



---

Darwin Ugarte Ontiveros